



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2020-00571.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Jaime Gómez Valero

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Jaime Gómez Valero**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes cuotas contenidas en el pagaré 209901974060, que a continuación se describen junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de Diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos esta clase:

FECHA DE CUOTA	NÚMERO DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
24/12/2019	38	\$ 180.070,88	\$ 582.415,00
24/01/2020	39	\$ 188.895,06	\$ 580.590,82
24/02/2020	40	\$ 190.737,04	\$ 578.748,84
24/03/2020	41	\$ 192.596,97	\$ 576.888,91
24/04/2020	42	\$ 194.475,04	\$ 575.010,84
24/05/2020	43	\$ 196.371,43	\$ 573.114,45
24/06/2020	44	\$ 198.286,31	\$ 571.199,57
24/07/2020	45	\$ 200.219,86	\$ 569.266,02
24/08/2020	46	\$ 202.172,26	\$ 567.313,62
	TOTALES	\$ 1.743.824,85	\$ 5.174.548,07

2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relacionan en el numeral anterior, desde la fecha de su exigibilidad (día siguiente del vencimiento de cada instalamento) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18,525% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

3.- **\$ 57.976.053,68** por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré 209901974060.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior (3.-), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18,525% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Proceso No. 2020-00571

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 60 Hoy 14 de octubre de 2020 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95df43a80ada7f9c57df8243126a1aae31b444e9f85bc5d1efadb7bed71c21d**
Documento generado en 11/10/2020 11:49:16 p.m.